



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución de incorporación

Número:

Referencia: Resolución incorporación María Yanel Sciu - EX-2022-00036769- -JUSPAMPA-SRH

Visto: El Expediente Electrónico EX-2022-00036769-JUSPAMPA-SRH; y,

Considerando: La Nota N° 170/22 cursada por el Sr. Procurador General, Dr. Mario Oscar Bongianino (Orden 2), mediante la cual solicitó se proceda al nombramiento de María Yanel Sciu -DNI N° 33.835.323- para desempeñarse con el cargo de Escribiente en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial con sede en Eduardo Castex, cumpliendo funciones en la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de esa localidad.

La vacante a utilizar corresponde a la asignada por Ley N° 3311 -Presupuesto Ejercicio 2021-, identificada como "Ministerio Público Fiscal –Oficina Única con asiento en Eduardo Castex: 1 (uno) cargo de escribiente".

La postulante seleccionada continua en orden de ingreso, conforme surge del orden de mérito establecido por el jurado del concurso dispuesto por Resolución P.G. 41/22 (Orden 3).

Incorporada la autorización de Presidencia (Orden 8) y obtenido el "Comprobante de registro de cargos" para el Puesto N° 36461 emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (Orden 50), la Secretaría de Economía y Finanzas adjuntó el "Comprobante de Contabilización de Gastos" pertinente (Orden 57).

En cuanto a la documental requerida para el ingreso de Personal al Poder Judicial, se encuentra agregada en Orden 60, 62 y 65.

En Orden 61, se observa incorporado el Formulario N° 8 correspondiente a la Ficha Médica requerida por el Servicio de Previsión Social dependiente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, de la que surge que la Sra. Sciu posee al momento del examen alteración congénita y adquirida, que no le disminuye la aptitud para el trabajo, conforme lo expresa la Médica de Reconocimientos del Poder Judicial.

Con respecto al examen psicolaboral, según lo informado en providencia obrante en Orden 63, consta la realización del mismo y conforme certifica la profesional que lo realizó, no se destacan dificultades psicológicas evidentes que mencionar.

En lo concerniente a la información requerida a organismos públicos, incluido el certificado de antecedentes penales aportado por la postulante, la misma se encuentra agregada en orden 64.

De lo considerado y las diversas constancias agregadas no surge impedimento alguno para proseguir con el trámite de ingreso al Poder Judicial de la postulante seleccionada.

De acuerdo a lo establecido en las "Normas para el ingreso al Poder Judicial de la Provincia de La Pampa", la ingresante se vinculará al Poder Judicial con un contrato de locación de servicios por un plazo de seis meses, ello así de conformidad al art. 13º del Acuerdo N° 1438 -y modificatorios 1455, 2194 y 3658-.

Seguidamente, tomó intervención la Secretaría Legal mediante Dictamen DICTA-2024-159-E-JUSPAMPA-SL y la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo establecido en el art. 2º, inc. 5 del Decreto Ley 513/69.

En mérito de lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el art. 97, inc. 6 de la Constitución Provincial, receptadas en el art. 39, inc. a) de la Ley N° 2574 -Orgánica del Poder Judicial-, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de María Yanel Sciu como Escribiente en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial con sede en Eduardo Castex, cumpliendo funciones en la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de esa localidad, resultando pertinente lo dispuesto en el art. 3º del Anexo aprobado por Acuerdo N° 3615.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Disponer la incorporación de María Yanel Sciu, DNI N° 33.835.323, para prestar servicios en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial con sede en Eduardo Castex, cumpliendo funciones en la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de esa localidad, con una remuneración mensual equivalente a la categoría de Escribiente, por un período de seis (6) meses y su eventual prórroga.

Segundo: Aprobar el proyecto de contrato que como Anexo forma parte de la presente, autorizándose a Presidencia para la suscripción del mismo y su eventual prórroga, en caso de corresponder.

Tercero: Imputar el gasto correspondiente a la presente contratación a la Partida Presupuestaria U.O. 02.0.0140.1.10.02 –Personal Temporal-.

Cuarto: Oportunamente, librese la comunicación que prevé el art. 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

Quinto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y, por su intermedio, a María Yanel Sciu, a la Procuración General, a la Secretaría de Economía y Finanzas, y al Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa. Protocolícese.

ANEXO

Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el/la Sr./Sra.

..... del Superior Tribunal de Justicia, Dr./Dra en adelante: **Contratante**, por una parte, y María Yanel Sciu DNI N° 33.835.323, en adelante: **Contratada**, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratada se obliga a prestar servicios como Escribiente en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial con sede en Eduardo Castex, cumpliendo funciones en la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de esa localidad, en los términos de la Constitución Nacional y Provincial, de la Ley N° 2574 y los Acuerdos y reglamentaciones vigentes que se hayan dictado en consecuencia.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, desde el día de de 2024 hasta el día de de 2024. El superior inmediato evaluará su desempeño a los dos (2) y cuatro (4) meses de ejecución del contrato, dejando constancia que la Contratada tomó conocimiento de sus conclusiones. Basándose en ellas, la Secretaría de Recursos Humanos elevará un informe al finalizar el período de evaluación indicado para definir la incorporación a la planta permanente, la renovación de dicho contrato o la cesación de la prestación de servicios (Art. 13 Acuerdo N° 1438 y modif.).

Tercera: La Contratada prestará servicios durante una jornada laboral de seis (6) horas por día hábil judicial.

Cuarta: La Contratada percibirá como retribución por sus servicios una remuneración mensual, equivalente a la asignada a la categoría correspondiente al escalafón que las leyes establecen para el personal del Poder Judicial de la provincia de La Pampa y que establece la Cláusula Primera del presente contrato, la que estará sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales, y de seguridad social establecidas por la legislación vigente.

Quinta: Forman parte del presente contrato los regímenes vigentes de licencias y disciplinario del Poder Judicial, que la Contratada manifiesta conocer y aceptar.

Sexta: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. La rescisión del contrato por parte del contratante operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a la Contratada y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Contratada. La Contratada deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.

Séptima: La Contratante dará cumplimiento a las normas previsionales que, en relación con la Contratada, sean pertinentes.

Octava: La Contratada no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas que enmarcan sus funciones, comunicar a persona alguna, información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que estuviera expresamente autorizado para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la Contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de La Pampa.

Décima: A los fines del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Contratante en Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de Santa Rosa (La Pampa) y la Contratada en calle Leandro N. Alem N° 2005, de la localidad de Eduardo Castex (La Pampa).

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a losdías del mes de de 2024